

Instrumentos internacionales e instituciones extranjeras orientadas a la erradicación de la violencia de género: un camino por recorrer

International instruments and foreign institutions oriented to eradicate gender violence: a way to go

MARÍA ROMERO SILVA

*Abogada, especializada en: Derecho Procesal Civil, Derecho Constitucional, Derecho Comercial y en Derecho Contractual. Magistrada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Maryromerosol-gmail.com*

Recibido: 10 de Abril de 2011
Aceptado: 20 de Mayo de 2011

RESUMEN

Desde principios del siglo pasado, en la vida política de la mayor parte de los países, se ha venido reafirmando el respeto por derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, conscientes de que la sociedad contemporánea y el Derecho Internacional de los derechos Humanos, no pueden tolerar ninguna forma de discriminación. Esta manera de ver las cosas, se ha vertido en instrumentos internacionales, que deben ser tenidos en cuenta y aplicados por el legislador interno en su producción normativa, así como por la jurisdicción de cada Estado. Con un propósito de divulgación, en este artículo de reflexión, se hará referencia a los documentos que, deben ser tenidos en cuenta, en la tarea de implementar políticas anti-discriminatorias, a través de estrategias cada vez más utilizadas, como la igualdad de oportunidades, las acciones positivas y la transversalización de la perspectiva de género.

Palabras clave. *Desigualdad de género, políticas contra la discriminación de género, instrumentos internacionales, violencia contra la mujer.*

ABSTRACT

Since early last century in the political life of most countries, there has been reaffirming the equal rights between men and women, aware that contemporary society and international human rights cannot tolerate any form of discrimination. This international way of seeing things has made it necessary to use international instruments that should be taken into account and applied by the national legislature in its production rules as well as the jurisdiction of each State. This reflection paper aims to explain the way that it should be taken into account in the task of implementing anti-discrimination policies, through increasingly used strategies such as equal opportunities, positive action and mainstreaming the gender perspective.

Key words: *Gender inequality, policies against gender discrimination, international, violence against women.*

Introducción

El género es una categoría de análisis que hace referencia a las relaciones entre mujeres y hombres (Fassler, 2007), en una sociedad particular, desde sus diversidades; esa construcción socio cultural, relacionada con el poder, con el lenguaje y con otras variables, es una muestra de que no existe un mundo de las mujeres separado del mundo de los hombres; se habla entonces de la “perspectiva de igualdad de género”¹; y al menos conceptualmente se ha pasado de estimarlo como problema propio de las mujeres, a verlo como un problema general, de gobierno, de política social, en el que tanto sus causas como sus efectos, inciden en la sociedad moderna, y por lo mismo deben hacer parte de las políticas democráticas y de gestión, que incluyan aceptar y evaluar de forma igualitaria, tal diferencia en todas las esferas de la vida.(Molina,1999).

Toda esta temática, como se verá más adelante, ha sido recogida en instrumentos internacionales, en normas regionales y en la legislación propia de un número cada vez mayor de países, sin embargo, la dialéctica de las relaciones cotidianas, públicas y privadas, permite plantear que aún existe un marcado desconocimiento de aquellos y de las razones por las que deben ser acatados por Colombia, en la configuración legislativa y la aplicación del derecho. Por tal razón, y como en una labor de divulgación, en este escrito, se señalará en primer lugar algunas herramientas jurídicas internacionales; luego se hará referencia a disposiciones regionales y por último, se señalará brevemente una ley extranjera, que por la importancia de su contenido muy acorde con las directrices internacionales, permite considerarla como una norma de avanzada, que recoge una acertada política de género.

1. Instrumentos internacionales².

Entre los instrumentos internacionales se tienen:

Convención Internacional sobre la Prohibición de Trabajo Nocturno Femenino en Empleo Industrial (1906)

Convenio de Protección de la Maternidad (OIT3, 1919)

Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños (1921) y su Protocolo (1947)

Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres Adultas (1933) y su Protocolo (1947)

Convención Interamericana sobre Nacionalidad de la Mujer (1933)

Convenio sobre Trabajo Nocturno (mujeres) (OIT 89, 1948)

Convenio sobre Trabajo Subterráneo (mujeres) (OIT 5, 1935)

Convención Interamericana Otorgamiento de Derechos Políticos a la Mujer (1948)

Convención Interamericana Otorgamiento de Derechos Civiles a la Mujer (1948)

Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y Explotación de la Prostitución de otros (1950) y su Protocolo Final (1950)

Convenio Igualdad de Remuneraciones entre mano de obra masculina y femenina por trabajo de igual valor (OIT 100, 1951)

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1953)

Convención sobre la Nacionalidad de Mujeres Casadas (1957)

Conferencias de la ONU sobre la mujer:

1ª Conferencia: México 1975

2ª Conferencia: Copenhague 1980,

3ª Conferencia: Nairobi 1985,

4ª Conferencia: Beijing 1995 y,

La Sesión Especial: New York 2000, entre otras.

Se hará especial referencias a los siguientes instrumentos:

1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y cobró vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, luego de ser ratificado por 20 países, aunque es claro que otros muchos, han manifestado que atienden sus disposiciones.

Con la mira puesta en los derechos fundamentales, en la dignidad, en el valor de la persona humana y en “la igualdad de derechos de hombres y mujeres”, la Conven-

¹ “... instrumento de análisis que permite identificar las diferencias entre hombre y mujeres, para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad...” Silva Rosales, P. *El género en la sociedad*. En: Chávez Carapia, J. *Perspectiva de género*. México: Plaza y Valdés, 2004. P.17

² En la Bibliografía del presente artículo se proporciona información para la visualización de cada instrumento internacional a los cuales se hace referencia.

ción reafirma el principio de la no discriminación, y expresa preocupación por que aunque existen resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas, para procurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, éstas “siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.” Así, empieza por definir que tal discriminación denota en su artículo 1°.

... toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Es claro el requerimiento que se hace en el artículo 5° de este instrumento, para que los Estados adopten las medidas legislativas, para garantizar a la mujer el goce de sus derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que el hombre; preponderantemente sus derechos civiles, su condición jurídica y social y, su derecho a la procreación sin discriminación, a la planificación de la familia, señalando a la maternidad una “función social” (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Se reitera el derecho al voto y a ocupar cargos públicos, se garantiza la oportunidad de representar a su país a nivel internacional y su acceso sin discriminación, a la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales, prestando mayor atención a las mujeres de las zonas rurales.

Resalta la igualdad de derechos y obligaciones de hombre y mujer, respecto del matrimonio y las relaciones familiares, así como de lo tocante con el manejo de los bienes. Plasmó la necesidad de modificar el papel tradicional de hombre y mujer en la sociedad, para ello, requiere que se modifiquen los patrones socioculturales que impliquen una idea de inferioridad o superioridad entre ellos, cometido en el que ocupa papel preponderante, la modificación de textos, métodos de enseñanza y programas educativos.

Para velar por el cumplimiento de esta Convención, está el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³, a quien los Estados deben presentar informes

³ En el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. Resolución 34/180 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

cuatrienales, sobre la adopción efectiva de medidas para la eliminación de la discriminación.

1.2. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing 1995.

En esta se renovó el compromiso de la comunidad internacional para lograr la igualdad entre los géneros, así como el desarrollo y la paz para todas las mujeres, se invitó a los gobiernos a “integrar una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se analicen, antes de adoptar decisiones, sus posibles efectos en las mujeres y los hombres “. (Organización de Naciones Unidas, 1995b, P.34)

Allí, las representantes de 189 gobiernos, adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción, en procura de que se eliminen los obstáculos para que las mujeres puedan participar en todas las esferas de la vida pública y privada, y señalaron doce áreas de especial preocupación, que se constituyen en obstáculo para el adelanto de la mujer:

“ (...)

1. *La pobreza que pesa sobre la mujer.*
2. *El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de oportunidades educacionales.*
3. *La mujer y la salud.*
4. *La violencia contra la mujer.*
5. *Efectos de los conflictos armados en la mujer.*
6. *Desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción.*
7. *La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones.*
8. *La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer.*
9. *La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos.*
10. *La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad.*
11. *La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente.*
12. *La niña. (...)* (Centro de Información de Naciones Unidas, 2000).

La Organización de las Naciones Unidas-ONU- señala en esta Conferencia, a la erradicación de la violencia de género como uno de sus principales cometidos estratégicos, y se propone promover la participación sin discriminación de todos los individuos en la vida social, mediante la aplicación del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres; reforzar la legislación sobre violencia y explotación sexual de la mujer; fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en organismos públicos y políticos; garantizar a todas las mujeres del mundo, el derecho a decidir el número de hijos que procreará y a tener la correspondiente información y los medios para ello; adoptar medidas para corregir la discriminación laboral e; “integrar la igualdad de oportunidades en todas las políticas y acciones.” (Comisión de las Comunidades Europeas, 1996, p.2).

2. Instrumentos regionales

La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, es un órgano subsidiado por la Comisión económica para América Latina y el Caribe –CEPAL-, que se reúne al menos cada tres años, con el fin de identificar las necesidades que tienen las mujeres de esta región, y evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos regionales e internacionales sobre género. Existe una división interdisciplinaria, especializada en asuntos de género, que funciona como secretaría técnica de los gobiernos de la región y se encarga de desarrollar investigaciones, con el propósito de promover la equidad de género en las políticas públicas, y brindar cooperación a los Gobiernos y a otras organizaciones que muestren interés, apoyándolos en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En la XI Conferencia, que se llevó a cabo en Brasilia en julio de 2010, se examinó los logros y los desafíos en materia de igualdad de género, y mostró la importancia de propiciar la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres, y se evaluó los avances en el cumplimiento de los compromisos que fueron acordados en la Cuarta Conferencia Mundial de Beijing en 1995, así como en las Conferencias Regionales.

3. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴

Consagra disposiciones dirigidas a la protección y promoción de la integridad física y psicológica de todas las personas, y a la paridad entre mujeres y hombres. En el

⁴ Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial C364/2001, 18 de diciembre del 2000. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

seno de la Unión Europea, es puntual el compromiso de cumplir los objetivos previstos para promover la igualdad entre mujeres y hombres, es por ello que se han aprobado Decisiones del Consejo, que establecen programas de acción comunitaria, acerca de la estrategia a seguir; de otra parte la Comisión, luego de haber constatado que algunas decisiones políticas que en principio, no parecen discriminatorias, terminan teniendo diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aprobó una comunicación sobre la transversalidad, con el propósito de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias y produjo una “Guía para la evaluación del impacto en función del género”⁵, y evitar así, las consecuencias negativas que pudieran surgir, por favorecer eventualmente situaciones de discriminación, y mejorar con ello, la calidad y la eficacia de las políticas comunitarias.

4. El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea⁶

Reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, e exhorta a los Estados partes a que desarrollen políticas puntuales para la prevención y punición de la violencia de género.

5. Instituciones extranjeras

En España, conviene citar un instrumento que cumple decididamente con las recomendaciones y directrices internacionales y de ámbito regional europeo, la Ley Orgánica 1 de 2004⁷, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Toma en cuenta esta ley que la Constitución consagra para todos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y proscribida la tortura y los tratos inhumanos o degradantes y en la exposición de motivos, advierte que la violencia de género⁸, es el “símbolo más brutal de la desigualdad exist-

⁵ Puede consultarse en <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/CDED0EA4-B99A-46F8-A6EA-217922A7A2C3/145321/Guiapara-la-evaluacion-del-impacto-en-funcion-del-genero.pdf>

⁶ Versión consolidada del Tratado constitutivo de la Unión Europea, Diario Oficial C325/33, 24 de diciembre del 2002. Disponible en: http://www.maec.es/SiteCollectionDocuments/Espana%20y%20la%20Union%20Europea/Politicasy%20Comunitarias/tratado_ue.pdf

⁷ España, Ley Orgánica 1 de 2004, por la cual se adoptan medidas de protección integral contra la violencia de género, 28 de diciembre de 2004, Boletín Oficial del Estado, BOE 313, A-2004-2176. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2004-21760

⁸ Hace referencia a actos de sufrimiento que se infringen a las mujeres, fruto del rol que para ellas se ha construido en la sociedad. Este tipo de violencia se refiere a un daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos de sufrimiento que se produzcan en la vida pública o privada sobre las mujeres. AA.VV., Estudios sobre la ley integral contra la violencia de género, (Aranda Álvarez, Elviro, Director), 23, Dykinson, Madrid, 2005.

tente en nuestra sociedad”, contra la mujer, por el hecho de serlo, a quien sus agresores, no reconocen el derecho a la libertad, el respeto, ni la capacidad de decisión. En expreso acatamiento por lo acordado en la IV Conferencia Mundial de 1995, resalta la incidencia que tiene en “la realidad española”, las agresiones sobre las mujeres, y la conciencia de que la violencia de género, ahora no es un “delito invisible”, en tanto produce rechazo colectivo y alarma social, a lo que no pueden ser ajenos los poderes públicos, obligados como están, a adoptar acciones positivas para que los derechos a la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación, sean efectivos.

5.1. Ley 13 de 2007, sobre las medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género⁹

Tuvo como guía y soporte esta norma, tratados multilaterales, de los que nacen obligaciones para los Estados; en la exposición de motivos, se parte de reiterar que “...el derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal...”, hace parte de los derechos humanos universales, por lo que debe ser protegido desde todos los ámbitos jurídicos y especialmente “desde el internacional”, así mismo reconoce que la violencia de género, es un reflejo de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, pero advierte que no por el hecho de reconocer tal realidad, se ha eliminado ni se ha modificado suficientemente ni “los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia.” Pone en evidencia, que la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, por el hecho de serlo, no puede venir de acciones aisladas, sino que se requiere más bien, de una intervención “integral y coordinada”, que comprometa la responsabilidad de los poderes públicos y el compromiso de la sociedad civil.

Se observa el compromiso del Gobierno de Andalucía, en tanto destinó importantes recursos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que se esté a tono con las directrices internacionales, regionales y nacionales sobre violencia de género, y la experiencia de la Comunidad Autónoma.

Consagra el principio de accesibilidad a la comunicación, que debe regir la actuación de los poderes públicos, dando destacada importancia a la protección y garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad.

Establece acciones de sensibilización y prevención, y fomenta aquellas que permitan seguir avanzando “... en el conocimiento y la investigación de las causas, características y consecuencias de la violencia de género.”. Prevé la elaboración periódica de un plan integral, dirigido a la “sensibilización, prevención, detección y protección integral”, y un aspecto de total importancia, el papel de la educación como elemento fundamental de prevención de la violencia y la formación y especialización de personas profesionales que atienden a las mujeres. Implanta medidas para la atención integral, la protección, “la atención integral multidisciplinar, y la búsqueda de autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.”

La ley 13 de 2007, tiene por objeto “... actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por el solo hecho de serlo. Asimismo será objeto de esta Ley la adopción de medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres que se encuentren en esa situación, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación...”¹⁰

Conclusión

Sin que haya lugar a desdeñar los considerables esfuerzos, que los gobiernos de un número cada vez mayor de Estados han realizado, con el propósito de lograr que la equidad entre los géneros, en los diferentes escenarios de lo público y lo privado, sea una realidad, no se puede omitir que tal proceso ha sido lento y, que en algunas partes del mundo, los intereses y preocupaciones de la mujer, no logran encontrar un posicionamiento dentro de las actividades y agendas prioritarias. Por ello, conviene aprovechar estos espacios científicos y académicos, con miras a la difusión de las normas de orden internacional, regional y local, que se han empeñado en mostrar al mundo civilizado, la inconveniencia de negar la situación de discriminación a la que históricamente se ha tenido sometida a la mujer, en términos de paz social y mundial.

Se debe destacar, por supuesto, el papel de suma importancia que han ocupado las principales instituciones europeas, que demuestran su permanente preocupación por involucrarse en las políticas de género, mediante la producción de medidas, para que sean implementadas por todos los Estados miembros.

⁹ España, Ley 13 de 2007, sobre medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, 26 de noviembre de 2007, Boletín Oficial del Estado, BOE 38 de 13/2/2008, A-2008-2493. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2008/02493

¹⁰ España, Ley 13 de 2007, sobre medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, 26 de noviembre de 2007, Boletín Oficial del Estado, BOE 38 de 13/2/2008, A-2008-2493. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2008/02493

Referencias

Centro de Información de las Naciones Unidas (2000). *Conferencias de las Naciones Unidas sobre la mujer 2000*. Consultado el 24 de marzo de 2011. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm>

Comisión de las Comunidades Europeas, (1996). *Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias*, Bruselas, 1996. Consultado el 25 de marzo de 2011. Disponible en <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:1996:0067:FIN:ES:PDF>

Comisión económica para América Latina y el Caribe,(2010). *Undécima Conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe*. Brasilia, del 13 al 16 de julio de 2010. Consultado el 25 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/8/38878/P38878.xml&xsl=/mujer/tpl/p18f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom-pconferencia.xslt>

Fassler, C. (2007). *Mesa de diálogo: políticas de educación: análisis y propuestas*, Uruguay: Ediciones Trilce.

Molina León, M., (1999) *La herencia de "el segundo sexo", de Simone de Beauvoir*, Aceprensa, 24 de febrero de 1999. Consultado el 24 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.aceprensa.com/articulos/la-herencia-de-el-segundo-sexo-de-simone-de-beauvo/>

Silva, P. (2004). *El género en la sociedad*. En: Chávez Carapia, J. *Perspectiva de género*. México: Plaza y Valdés.

Aranda, E, -Director- (2005) *Estudios sobre la ley integral contra la violencia de género*, Madrid: Dykinson.

Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, Resolución 34/180 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979. Consultado el 24 de marzo de 2011 Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Organización Internacional del Trabajo (1919). *Convenio de Protección de la Maternidad*, 28 de noviembre de 1919. consultado el 24 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C003>

Organización de Naciones Unidas (1921). *Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños del 30 de septiembre de 1921, y Protocolo modificadorio, 1947*. Consultado el 26 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

Organización de Naciones Unidas (1933). *Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres Adultas, 11 de octubre de 1933 y su Protocolo modificadorio, 1947*. Consultado el 26 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

Organización de los Estados Americanos. Séptima Conferencia Internacional Americana (1933). A-33, *Convención sobre Nacionalidad de la Mujer de 26 de diciembre de 1933*. Consultado el 24 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-33.html>

Organización Internacional del Trabajo (1948). C89, *Convenio sobre Trabajo Nocturno (mujeres) de 9 de julio de 1948*. Consultado el 27 de marzo de 2011 Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C089>.

Organización Internacional del Trabajo (1935). C5, *Convenio sobre Trabajo Subterráneo (mujeres) de 21 de junio de 1935*. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C045>

Organización de los Estados Americanos (1948). *Convención Interamericana Otorgamiento de Derechos Políticos a la Mujer, 1948*. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-44.html>.

Organización de los Estados Americanos (1948). *Convención Interamericana Otorgamiento de Derechos Civiles a la Mujer de 1948*. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html>.

Organización de las Naciones Unidas (1949). Resolución 317, Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena del 2 de diciembre de 1949. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/01136>

Organización Internacional del Trabajo (1951). Convenio sobre Igualdad de remuneraciones entre mano de obra masculina y femenina por trabajo de igual valor, de 29 de junio de 1951. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C100>

Organización de Naciones Unidas, Asamblea General (1953). Resolución 640 (VII), Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, 31 de marzo de 1953. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: http://www.oas.org/DIL/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf

Organización de Naciones Unidas, Asamblea General (1957). Resolución 1040 (XI), *Convención sobre la Nacionalidad de Mujeres Casadas* del 29 de enero de 1957. Consultado el 12 de abril de 2011. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/NACIONALIDAD%20DE%20LA%20MUJER%20CASADA.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (1975). *1ª Conferencia mundial sobre la mujer*. México, del 19 de junio al 2 de julio de 1975. Consultado el 12 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.eclac.cl/cumbres/getProd.asp?xml=/cumbres/3/33/P33.xml&xsl=/cumbres/phistoriaf.xsl>

Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (1980). *2ª Conferencia mundial sobre la mujer*. Copenhague, del 14 al 30 de julio de 1980. Consultado el 22 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.eclac.cl/cumbres/getProd.asp?xml=/cumbres/4/34/P34.xml&xsl=phistoriaf.xsl>

Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (1985). *3ª Conferencia mundial sobre la mujer*. Nairobi, del 15 al 26 de junio de 1985. Consultado el 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.eclac.cl/cumbres/getProd.asp?xml=/cumbres/5/35/P35.xml&xsl=/cumbres/phistoriaf.xsl>

Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (1995a). *4ª Conferencia sobre la mujer*, Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995. Consultado el 22 de febrero de 2011. Disponible en: <http://www.eclac.cl/cumbres/getProd.asp?xml=/cumbres/2/32/P32.xml&xsl=/cumbres/phistoriaf.xsl>

Organización de Naciones Unidas, (1995b). *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*, Beijing, 1995, P.34. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (2000). *5ª Conferencia sobre la mujer*, Beijing, del 5 al 9 de junio del 2000. Consultado el 22 de febrero de 2011. Disponible en: <http://www.eclac.cl/cumbres/getProd.asp?xml=/cumbres/0/10/P10.xml&xsl=/cumbres/phistoriaf.xsl>

Comunidad Autónoma de Andalucía-España (2007). Ley 13 de 2007, *sobre medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*, 26 de noviembre de 2007, *Boletín Oficial del Estado*, BOE 38 de 13/2/2008, A-2008-2493.: Consultado el 22 de febrero de 2011. Disponible en http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2008/02493

Gobierno de España (2004). Ley Orgánica 1 de 2004, *por la cual se adoptan medidas de protección integral contra la violencia de género*, 28 de diciembre de 2004, *Boletín Oficial del Estado*, BOE 313, A-2004-2176. Consultado el 22 de febrero de 2011. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2004-21760